

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Descorrido en tiempo el traslado de los medios exceptivos propuestos y encontrándose en la oportunidad procesal pertinente con fundamento, se convoca a la audiencia a la que hace alusión el artículo 372 del CGP, para el día **31 de agosto de 2023** a las **10:00 am**.

La audiencia se celebrará a través de la plataforma **Teams**, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico.

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados, remitan a los siguientes correos institucionales ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y pramirego@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos: i) Nombre del profesional en derecho que actuará y la parte que representa, ii) Número de teléfono de contacto, iii) Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación de la audiencia, así como el expediente digitalizado.

Nota: Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se sugiere a las partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación **Lifesize** principalmente, así como también, las plataformas **Microsoft Teams, Zoom** y **Meet**, en caso de que se presente alguna falla de conectividad, de igual forma, debe contar con buena conexión a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono.

Se requiere a los apoderados, que, en caso de presentar algún requerimiento tecnológico, esta situación sea puesta en conocimiento al Despacho de forma oportuna.

Con fundamento en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

Demandante.

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Interrogatorio de Parte.

En la fecha fijada deberán comparecer el señor Representante Legal de las sociedades demandadas o quien haga sus veces.

Igualmente, deberá comparecer José Miguel Toro Saldaña, Luz Eneida Saldaña Parra, Sandra Patricia Cañón Gaitán y Lucio Henry Suarez Suarez.

Dictamen Pericial.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P., se concede el término de treinta (30) días para que allegue el dictamen pericial solicitado en los términos indicados en la demanda.

Oficios.

Se niegan por improcedentes los oficios aludidos en el numeral 1º del escrito de la demanda del acápite denominado "*documentales – solicitud de parte*", sin perjuicio de ello, se **decreta la exhibición de los documentos** allí aludidos, en consecuencia, las sociedades acá demandada deberá exhibirlos en la fecha programada para la audiencia.

De igual forma, se **decreta la exhibición de los documentos** enunciados en el numeral 2º del acápite denominado "*documentales – solicitud de parte*", en consecuencia, las sociedades acá demandada deberá exhibirlos en la fecha programada para la audiencia.

Demandadas Constructora Alianza – Cooperativa de Trabajo Asociado y Constructora Alianza Proyectos Inmobiliarios Ltda.

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Interrogatorio de Parte.

En la fecha fijada deberá comparecer el señor Carlos Aníbal Arias Martínez.

Litisconsortes José Miguel Toro Saldaña y Luz Eneida Saldaña Parra.

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Interrogatorio de Parte.

En la fecha fijada deberá comparecer el señor Carlos Aníbal Arias Martínez y el señor Representante Legal de las sociedades demandadas o quien haga sus veces.

Prueba Traslada.

Oficiase al Juzgado 01 Civil del Circuito de Bogotá, como prueba trasladada con el fin de que se expida a costa de la parte interesada copia del proceso No. 2014 – 00082 de Carlos Aníbal Arias Martínez contra la Constructora Alianza – Cooperativa de Trabajo Asociado

Liticonsortes Sandra Patricia Cañón Gaitán y Lucio Henry Suarez Suarez.

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Llamada en garantía Cooperativa de Servicios Serviavante.

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Las partes acá intervinientes deben saber que la inasistencia a esta audiencia traerá consecuencias de orden legal, económico y procesal.

NOTIFIQUESE,



**MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.**

(2)

PVM/2018-299

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **072**

de fecha **28 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 2°**

Bogotá D.C., Veinticinco de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad al inciso 5° del artículo 121 del C.G.P., se prorroga la competencia para dictar sentencia por seis meses más, teniendo en cuenta la carga laboral y la complejidad de los asuntos.

Notifíquese,


**MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.**

(2)

PVM/2018-299

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **072**
de fecha **28 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria